Dr. Guillermo Félix Muñoz
ABOGADO
Matrícula No. 68 Col Abogados

NOTARIA 38

QUITO - ECUADOR

Notaría Trigésima Octava del Cantón Quito

Dr. Remigio Aguilar Aguilar

TESTIMONIO

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES DE CAMIONETAS CHAMBIATO S.A.

Otorgada por VICTOR MANUEL BANDA CHICAIZA Y OTROS

A favor

Parroquia

Cuantía USD 800,oo

Quito, a 7 *de* junio *de 2.0*02

Avenida 6 de Diciembre 140 y Sódiro
Edificio Atenas - Oficina 108
Teléfono: 2 900-691 Telefax: 2 900-766
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 38
QUITO - ECUADOR
Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

Notaría 38va
Quito - Ecuador
Dr. Remigio Aguilar Aguilar

CONSTITUCION COMPAÑIA

OTORGAN

VICTOR MANUEL BANDA CHICAIZA Y OTROS

CUANTIA USD 800

DI 3 COP

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a siete de Junio del año dos mil dos; ante mi DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO comparecen: los señores (1)Victor Manuel banda Chicaiza, casado, (2)Luis Israel Chicaiza Chipantiza, casado, (3)Miltón Raúl Paz, casado, (4)Luis Salomón Pico Zambrano, Casado, (5)Víctor Iván Punina Chipantiza; casado, (6)Oscar Wilfrido Sánchez Robalino, soltero, (7)Rodrigo Arceliano Sánchez Morales, casado, (8)Pedro Iván Tucta Guaman, casado, (9)fausto Bladimir Toledo Tactaquiza, soltero, (10)Segundo Wilson yaguar Olivares, casado, (11)Luis Gustavo Pimbo Pimbo, casado, (12)Ulbio Wilfrido Chipantiza Curay, soltero; todos por sus propios derechos, los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residentes en la ciudad de Pelileo, de paso por esta ciudad Capital, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En El Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste un contrato de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen otorgar la siguiente escritura pública las siguientes personas: Víctor Manuel Banda Chicaiza, casado; Luis Israel Chicaiza Chipantiza, casado; Miltón Raúl Paz, casado; Luis Salomón Pico Zambrano; casado; Víctor Iván Punina Chipantiza; casado; Oscar Wilfrido Sánchez Robalino, soltero; Rodrigo Arceliano Sánchez Morales, casado; Pedro Iván Tucta Guamán, casado; Fausto Bladimir Toledo Toctaquiza, soltero; Segundo Wilsón Yaguar Olivares, casado; Luis Gustavo Pimbo Pimbo, casado; Ulbio Wilfrido Chipantiza Curay, soltero; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Pelileo, de paso por esta ciudad

de Quito, capaces y hábiles para contratar y obligarse; quienes unen sus capitales constituyendo una Compañía Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará " COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CANMIONETAS CHAMBIATO Sociedad Anónima" en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- TERCERO: ESTATUTOS.- La compañía se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CAMIONESTAS CHAMBIATO Sociedad Anónima.- CAPITULO PRIMERO NATURALEZA Y DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION; Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACION.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CAMIONETAS CHAMBIATO Sociedad

Anónima, es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como. LA COMPAÑIA, Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal en esta ciudad de Pelileo, Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, pero podrá tener establecimientos, sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- Artículo tercero: objeto social.- La compañía tendrá como Objeto Social: a.- Dedicarse a prestar servicio de transporte mixto, conforme a las autorizaciones que le fueron concedidas por resolución del Consejo Nacional de Tránsito y los organismos competentes de Tránsito y Transporte Terrestre; b) La compañía podrá comprar, arrendar vehículos y además se dedicará a la importación, exportación y comercialización de bienes, insumos, accesorios requeridos en el giro ordinario de su actividad; podrá ofrecer servicio de mecánica, lubricación y mantenimiento a todo tipo de vehículos,

complementando con almacén de repuestos; c) Además podrá ejercer la actividad mercantil como comisionista; intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas que se dediquen al mismo objeto social. d) podrá realizar todo tipo de actos o contratos relacionados con su objeto social, inclusive intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento a sus objetivos, además podrá fusionarse con otras, transformarse o asciuirse y emitir otligaciones; e) Podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir sus cuentas de cualquier tipo de bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión conexa y permitida por la ley, para cumplimiento de sus fines. Artículo cuarto.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesario y convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento

mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el articulo veintisiete de la ley de Regulación Económica y control del Gasto público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, Publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y ocho. Articulo Quinto: PLAZO Y DURACION.- El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- Articulo Sexto.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido de los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con al ley .-CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. Articulo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Divididos en OCHOCIENTAS acciones de UN DOLAR CADA UNA.- Articulo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, referencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO TERCERO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES. EXPEDICION DE TITULOS. Articulo noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Articulo Décimo: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas estas posean o parte de estas. En cuanto a la perdida o destrucción de títulos, sesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. Articulo Décimo Primero.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Organo Supremo de la Compañía y

administrado por el Gerente General y Presidente de la misma. CAPITULO QUINTO.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Articulo Décimo segundo.- COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el Organo supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el Quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de las Superintendencia de Compañía y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el presidente de la compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sección se eligiere para ella. El Gerente General de la compañía actuara como secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designara un secretario Ad- hoc. Articulo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a.- Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b.- Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y lo órganos de administración y fiscalización de la compañía. c.- Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la

compañía. d.- Elegir y remover al presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones. e.- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f.- Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos que no atribuyan expresamente a otro organismo social. Artículo Décimo Cuarto.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- El Presidente, y Gerente General de la compañía convocarán a Junta General ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: A.- Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el gerente general y el comisario a cerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. B.- Resolver acerca de los beneficios sociales y la formación de reservas. C.- Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones. Artículo Décimo Quinto.-

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o, los soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta un número de accionistas que represente por lo menos al veinte cinco por ciento del capital pagado y cuando así los imponga la ley y los estatutos. Tambien podrá hacer convocada la junta general de accionistas por la Superintendencia de compañias. Articulo Decimo Sexto.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para la reunión de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado por la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita sin prejuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, días, fechas, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la junta general de accionistas podrá deliberar y resolver sobre las

ordinaria o extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la compañía la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, hubiere de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorase más de treinta días fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expreso en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la junta general de accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta: La Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este articulo, las decisiones de la Junta

suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figuren en el orden del día. **Articulo Décimo Séptimo: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de Quórum, la Junta General de Accionistas no puede en primera convocatoria, se procederá una segunda convocatoria la que no podrá durar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Articulo Décimo Octavo: MAYORIAS.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. **Articulo Décimo Noveno: QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Accionistas en sesión

General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACIONES.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta-poder. Artículo Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas, se entenderá convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes representen todo el capital pagado y los asistentes acepten unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de

nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no considere suficientemente informado. CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. Articulo Vigesimo tercero: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se requiere ser accionista..- Articulo Vigésimo cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b.- Vigilar la buena marcha de la Compañía: c.- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía. d.- Súper Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e.- Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que les corresponden según la ley y los presentes estatutos. Articulo Vigésimo quinto: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- La administración y dirección de la compañía a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta

General de Accionistas por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este puesto no se requiere ser accionista de la compañía. Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General de la Compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas de la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular a más de la representación legal que le corresponde, a modo de ejemplo y sin que este listado sea limitativo dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b.- Cuidar de la buena marcha de la compañía; Resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. C.- Nombrar y remover los Gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar las remuneraciones; así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a cargo: d.- Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los

hubiere; e.- Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que les correspondan. f.- Facilitar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y surgir las reformas y cambios que crea pertinentes. h.- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerarse convenientes en el cuanto a la distribución de utilidades y constitucion de reservas. i.- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones. J.- Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que consideren convenientes y removerles cuando considere del caso, previo a la autorización de la Junta General de Accionistas de constituir procuradores judiciales cuando consideren convenientes y removerles cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley. k.- Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo. L.- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañia. m.- Formular balances e inventarios al final de cada

ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad. n.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. ñ.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio. O.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. p.- Firmar las obligaciones de la compañía. q.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su contenido. CAPITULO SEPTIMO: ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Vigésimo septimo: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA .- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otros suplentes, los que durarán CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. CAPITULO OCTAVO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo octavo: EJERCICIO

ECONOMICO.- El ejercicio economico de la compañía se iniciara el primero de enero y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la ley de Régimen Tributario Interno vigente. Artículo Vigésimo noveno: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El Balance general y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos de treinta días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos. Artículo trigésimo: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contenderá necesariamente el destinado de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. Artículo Trigésimo primero: RESERVAS FACULTADES O ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el articulo anterior de estatutos, la Junta General de Accionista podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o

Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades liquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todas las accionistas presentes, en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas , en proporción en capital pagado en cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES DEL TRANSITO.- Artículo Trigésimo Segundo: Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los componentes organismos de Transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- Artículo Trigésimo tercero.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de transito y transportes terrestres, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. Artículo Trigésimo Cuarto: La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los

Organismos competentes de transito. CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES VARIAS.- Articulo Trigésimo Quinto: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley; así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores se requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley. Artículo Trigésimo Sexto: LIMITACIONES DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios que sea demandado o llegue hacer parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurrirá así como el valor que fuere condenado a pagar Incluyendo multas, costas e interese, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. Artículo trigésimo Séptimo: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello no tenga

expresa disposicion estatutaria se aplicaran las normas obtenidas por la ley de Compañías demás Leyes y Reglamentos pertinentes. Vigentes en la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Artículo Trigésimo Octavo: INTERPRETACION.- En la interpretación de estos artículos. Los títulos de cada capitulo y los encaberados de articulo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- HASTA AQUI EL ESTATUTO QUE REGIRA A ESTA COMPAÑIA. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionista fundadores suscriben y pagan el cien por ciento (100%) del capital social de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DOLAR AMERICANO CADA UNA, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
Chicaiza Chipantiza Luis	$70.00	$70.00	70.00
Banda Chicaiza Victor	$70.00	$70.00	70.00
Paz Miltón Raúl	$66.00	$66.00	66.00
Pico Zambrano Luis	$66.00	$66.00	66.00

Punina Chipantiza Victor	$66.00	$66.00	66.00
Sanchez Robalino Oscar	$66.00	$66.00	66.00
Sanchez Morales Rodrigo	$66.00	$66.00	66.00
Tucta Guamán Pedro	$66.00	$66.00	66.00
Toledo Toctaquiza Bladimir	$66.00	$66.00	66.00
Yaguar Olivares Segundo	$66.00	$66.00	66.00
Pimbo Pimbo Luis	$66.00	$66.00	66.00
Chipantiza Curay Ulbio	$66.00	$66.00	66.00
TOTAL	$800	$800	$800

De la manera antes indicada, queda suscrito el cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores han pagado de la siguiente forma: En numerario y mediante depósito en la " CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL" , todos los accionistas fundadores pagan cada uno de ellos el CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL que respectivamente han suscrito según consta del certificado bancario de deposito que se acompaña como habilítate DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Se designa como GERENTE GENERAL de la compañía al Señor Luis Israel Chicaiza Chipantiza; Como PRESIDENTE al señor Víctor Manuel Banda Chicaiza. DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Queda autorizado el Abogado Bolívar Orellana Asanza, para que realice ante esta intendencia de Compañías y las demás autoridades competentes, todos

cualesquier trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Ambato. **QUINTA: ACEPTACION.-** Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a usted señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta, misma que se encuentra firmada por el Abogado BOLIVAR ANTONIO ORELLANA ASANZA, profesional con matrícula número ochocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Manabí.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. LUIS ISRAEL CHICAIZA CHIPANTIZA
C.C.

SR. VICOR IVAN PUNINA CHIPANTIZA
C.C.

CÚM

PARECIENTES.-

SR. OSCAR WILFRIDO SANCHEZ ROBALINO
C.C.

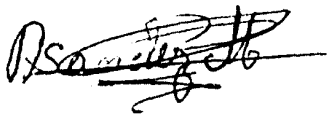

SR. RODRIGO ARCELIANO SANCHEZ MORALES
C.C.

SR. PEDRO IVAN TUCTA GUAMAN
C.C.

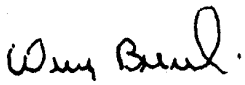

SR. FAUSTO BLADIMIR TOLEDO TOCTAQUIZA
C.C.

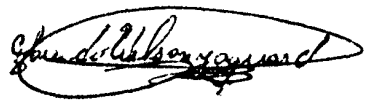

SR. SEGUNDO WILSON YAGUAR OLIVARES
C.C.

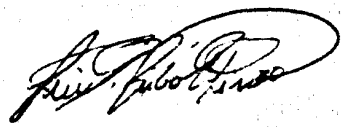

SR. LUIS GUSTAVO PIMBO PIMBO
C.C.

COM--

NOTARIA 38
Remigio Aguilar A.
NOTARIO

015

PARECIENTES.-

SR. ULBIO WILFRIDO CHIPANTIZA CURAY
C.C.

SR. VICTOR MANUEL BANDA CHICAIZA
C.C.

SR. MILTON RAUL PAZ

SR. LUIS PICO ZAMBRANO
C.C.

DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 07 DE JUNIO DEL 2002

Mediante comprobante No. **169-24665** , el (la) Sr. **PATRICIO MORALES**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **800,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CAMIONETAS CHAMBIATO S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CHICAIZA CH. LUIS	US.$.	70,00
BANDA CH. VICTOR	US.$.	70,00
PAZ RAUL MILTON	US.$.	66,00
PICO Z. LUIS	US.$.	66,00
PUNINA CH. VICTOR	US.$.	66,00
SANCHEZ R. OSCAR	US.$.	66,00
SANCHEZ M. RODRIGO	US.$.	66,00
TUCTA G. PEDRO	US.$.	66,00
TOLEDO T. BLADIMIR	US.$.	66,00
YAGUAR O. SEGUNDO	US.$.	66,00
PIMBO P. LUIS	US.$.	66,00
CHIPANTIZA C. ULVIO	US.$.	66,00
TOTAL	US.$.	**800,00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Camilo Proaño C.
COD. 3008

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

CIUDADANIA 180255974-8
TUCTA GUAMAN PEDRO IVAN
26 JUNIO 1975
TUNGURAHUA/PELILEO/GARCIA MOR
004- 0028 00426
TUNGURAHUA/ PELILEO
PELILEO 1975

ECUATORIANA V2343V3222
CASADO NANCY E QUISHPE QUISHPE
PRIMARIA MECANICO
SEGUNDO PEDRO TUCTA
MARIA ESTHER GUAMAN
AMBATO 08/01/2001
08/01/2013

016

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE
180255974-8
0046-198
TUCTA GUAMAN PEDRO IVAN
TUNGURAHUA PELILEO
PELILEO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA CIUDADANIA 180100842 4
SANCHEZ MORALES RODRIGO ARCELIANO
NOVIEMBRE 1951
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
002- 0064 01689
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1951

ECUATORIANA V3344V2242
CASADO JUDIT M MORALES BARRERA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
RAFAEL SANCHEZ
LUZ MARIA MORALES
AMBATO 16/02/2001
16/02/2013
1183190

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE
0007-217 180100842-4
SANCHEZ MORALES RODRIGO ARCEL
TUNGURAHUA PELILEO
GARCIA MORENO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 180219154-2

YAGUAR OLIVARES SEGUNDO WILSON

17 SEPTIEMBRE 1967

TUNGURAHUA/PELILEO/GARCIA MORENO

002- 0076 00076

TUNGURAHUA/ PELILEO

GARCIA MORENO 1967

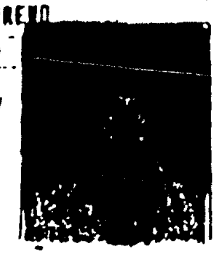

ECUATORIANA E133311122

CASADO CHIPANTIZA CURAY ELBA PIEDAD

PRIMARIA JORNALERO

SEGUNDO LUIS YAGUAR

ELVIA NOEMI OLIVARES

AMBATO 10/01/2000

10/01/2012

0788252-99

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 31 de mayo del 2000

TSE

0008-163 180219154-2

YAGUAR OLIVARES SEGUNDO WILSO

TUNGURAHUA PELILEO

GARCIA MORENO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 180306643-8

CHIPANTIZA CURAY ULBIO WILFRIDO

26 DICIEMBRE 1978

TUNGURAHUA/PELILEO/GARCIA MOR

001- 0001 00001

TUNGURAHUA/ PELILEO

GARCIA MORENO 1978

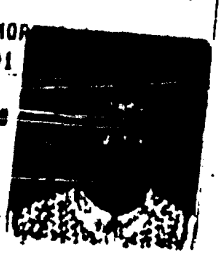

ECUATORIANA V133311122

SOLTERO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

SEGUNDO ANGEL CHIPANTIZA

ROSALIA CURAY PUNGUIL

AMBATO 03/01/2001

03/01/2013

0[illegible]967-00

ECUATORIANA******
CASADO BELGICA MARIA MONTAGU
PRIMARIA SASTRE
JOSE MIGUEL CHICAIZA
MARIA TERESA CHIPANTIZA
ESMERALDAS 19 07 91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1586192

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0028-230 080063356-2

CHICAIZA CHIPANTIZA LUIS ISRA

ESMERALDAS ESMERALDAS

5 DE AGOSTO

CIUDADANIA 180344487-4
OCTAQUIZA FAUSTO BLADIMIR
ENERE 1974
UA/PELILEO/PELILEO
001- 0047 00047
UA/ PELILEO
OBRERO 1974

ECUATORIANA****** E113311222
SOLTERO
PRIMARIA OBRERO
SEGUNDO JUAN TOLEDO
ELVIA MARGARITA TOCTAQUIZA
AMBATO 29/11/2000
29/11/2012

REPUBLICA DEL ECUADOR
N GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
DE CIUDADANIA No
CHIPANTIZA VICTOR IVAN
JULIO 1967
RAHUA/PELILEO/GARCIA MORE
002- 0063 00063
URAHUA/ PELILEO
A MORENO 1967

ECUATORIANA V4444V4442
CASADO ROCIO ELIZABETH LINDO
PRIMARIA SASTRE
FRANCISCO PUNINA
LUZ MARIA CHIPANTIZA
AMBATO 15/11/2000
15/11/2012
-00

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE
0006-286 180240767-4
PUNINA CHIPANTIZA VICTOR IVAN
TUNGURAHUA PELILEO
GARCIA MORENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA 180049938-4
PICO ZAMBRANO LUIS SALOMON
29 FEBRERO 1948
TUNGURAHUA/PELILEO/GARCIA MOR
001- 0070 00138
TUNGURAHUA/ PELILEO
PELILEO
1948

ECUATORIANA V134311142
CASADO AIDA MORALES
PRIMARIA CONDUCTOR
SANTOS ELIAS PICO
AURORA ZAMBRANO
AMBATO 27/11/2000
27/11/2012
UU

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998
0006-119 180049938-4
PICO ZAMBRANO LUIS SALOMON
TUNGURAHUA PELILEO
GARCIA MORENO
TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: AMBATO

No. Trámite: 6002671 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: CHICAIZA LUIS

Fecha Reservación: 23/05/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CAMIONETAS CHAMBIATO S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **19/11/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. PAUL OCAÑA SORIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

CIUDADANIA 180032985-4
AIZA VICTOR MANUEL
1943
/PELILEO/GARCIA MO
001- 0316 00630
/ PELILEO
1943

ECUATORIANA******* V4333V4244
CASADO OLGA LINDO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
VICTOR M BANDA
ROSARIO CHICAIZA
AMBATO 23/04/2001
23/04/2013
13073870

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
TSE
001
18-11499 180032985-4
BANDA CHICAIZA VICTOR MANUEL
TUNGURAHUA PELILEO
GARCIA MORENO
27/07/2001

CIUDADANIA 180102952-0
ON RAUL
1.953
A/PELILEO/GARCIA MORENO
01 170 0033
A/ PELILEO
53

ECUATORIANA******* E331311222
CASADO MARIA BELGICA RAMOS
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
EDELINA PAZ
AMBATO 13-11-95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2069925

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE
0006-127 180102952-0
PAZ MILTON RAUL
TUNGURAHUA - PELILEO
GARCIA MORENO

CIUDADANIA 180232289-9
SANCHEZ ROBALINO OSCAR WILFRIDO
21 MARZO 1.969
TUNGURAHUA/PELILEO/GARCIA M
01 035 0003
TUNGURAHUA/ PELILEO
GARCIA MORENO

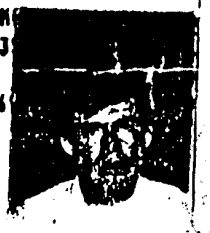

ECUATORIANA V1123V3222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
FELIX ULPIANO SANCHEZ
ALEJANDRINA ROBALINO
AMBATO 1/08/97
01/08/2009

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0041-244 180232289-9
SANCHEZ ROBALINO OSCAR WILFRI
TUNGURAHUA PELILEO
PELILEO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 180168474-5
PINDO PINDO LUIS GUSTAVO
15 FEBRERO 1964
YUNGURAHUA/PELILEO/GARCIA MO
001- 0068 00135
TUNGURAHUA/ PELILEO
PELILEO 1964

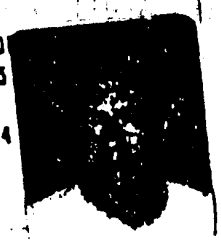

ECUATORIANA V4443V4442
CASADO GLORIA CHIPANIZA CURAY
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
VICTOR CELIANO PINDO
CRUZ M PINDO
AMBATO 11/01/20
11/01/201

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-

DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIA 38
Quito - Ecuador

RAZON DE ANOTACION MARGINAL

DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO CERO DOS A.DIC. CIENTO CUARENTA Y DOS, EXPEDIDA EL VEINTE Y TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS, TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CAMIONETAS CHAMBIATO SOCIEDAD ANONIMA, QUE HA SIDO APROBADA EN VIRTUD DE DICHA RESOLUCION.-

QUITO, A VEINTE Y CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.-

DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIA 38
Quito - Ecuador

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

La presente es

critura con esta fecha queda inscrita en el REGISTRO MER
CANTIL, bajo el número: TRECE(13).-

Pelileo, 31 de JULIO del 2.002

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-

Dr. Camilo Guillermo
Félix Miño
ABOGADO
Matrícula Nº [illegible] Col Ab Tgua.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON PELILEO
Antonio Clavijo s/n y Av. 22 de Julio
Telf 871 258